

La confusión y ambigüedad de los pliegos no pueden perjudicar a las entidades licitadoras

***Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, Resolución 31 Mayo 2017***

Diario La Ley, Nº 9030, Sección Jurisprudencia, 27 de Julio de 2017, Editorial Wolters Kluwer

Ante una interpretación distinta a la expresada por el órgano de contratación, las licitadoras corren el riesgo de que no sea valorada su proposición económica cuando supone el 90% de la valoración de la ofertas.

**Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, Resolución 115/2017, 31 May. Recurso 98/2017 (LA LEY 68161/2017)**

El recurso especial en materia de contratación contra el anuncio y los pliegos de cláusulas administrativas para la adjudicación del contrato para la **prestación del servicio de transporte para prácticas de campo**, convocado por la Universidad de Granada, se interpone por quien no ha presentado oferta en el procedimiento de licitación, pero que sí ostenta legitimación, porque los motivos de impugnación revelan que **el pliego restringe sus posibilidades de acceder a la licitación o de concurrir en igualdad de condiciones con el resto de potenciales licitadores.**

El anuncio del Boletín Oficial del Estado no hace referencia a los criterios de valoración de las ofertas, y este incumplimiento no puede ser convalidado por una posterior publicación de los criterios de valoración de las ofertas en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El modelo de oferta económica no cuenta con un anexo donde poder plasmar esta exigencia de precios por unidades de ejecución por lo que respecto a la fijación del presupuesto de licitación y a la elaboración de la proposición económica por las licitadoras, el **PCAP es confuso y ambiguo**, incluso contradictorio, confusión que no puede perjudicar a las entidades licitadoras porque ante una interpretación

distinta a la expresada por el órgano de contratación en el informe al recurso, corren el riesgo de que no sea valorada su proposición económica cuando supone el 90% de la valoración de la ofertas.

Otro de los motivos del recurso que el Tribunal estima está en relación a la **exigencia de que la adjudicataria debe proporcionar el vehículo adecuado sobre la marcha**, expresión que exige una inmediatez e improvisación que en muchos casos puede resultar de difícil cumplimiento por el contratista, que no puede corregirse con una interpretación más favorable para el contratista de cuáles podrían ser las condiciones sobre la adecuación de los vehículos o del significado de la expresión «sobre la marcha», como pretende el órgano de contratación.

Los criterios que dependen de un juicio de valor requieren para su valoración de un juicio técnico emitido sobre la base de una previa descripción del criterio, y en el caso, para los casos de cancelación de salidas por la adjudicataria, en el que las únicas variables a tener en cuenta son el precio a pagar y el tiempo con el que hay que avisar de la cancelación, se trata de elementos que no descansan sobre cuestiones de carácter técnico ni requieren de juicio técnico alguno, pudiéndose objetivar con mayor o menor dificultad.

La estimación parcial del recurso implica anular los pliegos de cláusulas administrativas que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato «Servicio de transporte para prácticas de campo» convocado por la Universidad de Granada para que en el anuncio y en los nuevos pliegos se corrijan las irregularidades detectadas por el Tribunal.